

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO “ESTUDIO DE INGENIERÍA: MEJORAMIENTO PASO FRONTERIZO SICO, RUTA 23-CH, SECTOR SOCAIRE – SALAR DE CAPUR, REGIÓN DE ANTOFAGASTA”

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____ /

VISTOS:

- 1 .- Minuta Técnica de julio 2024 de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena para el proyecto “Estudio de Ingeniería Mejoramiento Paso Fronterizo Sico, Ruta 23-CH, Sector Socaire – Salar de Capur, Región de Antofagasta”, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 22 de julio de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena para el proyecto “Estudio de Ingeniería Mejoramiento Paso Fronterizo Sico, Ruta 23-CH, Sector Socaire – Salar de Capur, Región de Antofagasta”
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa “Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP”.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.
- 7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad requiere revisar la necesidad de aplicar la Consulta Indígena al pueblo atacameño, para un proyecto que tiene como principal objetivo la incorporación de los elementos necesarios que permitan el mejoramiento de las condiciones de servicio del tramo en estudio, en los siguientes aspectos: ingeniería básica amplia y de detalle, mejorar la geometría en planta y alzado del camino y los accesos públicos, generar perfiles tipo para la vía, suficientes y acordes al entorno directo del camino, ya sea rural o urbano, diseñar el pavimento de la ruta, a fin de reponer y mejorar la carpeta de rodadura del camino, disminuir el riesgo de accidentes, saneamiento del camino, considerando flujos provenientes de sectores altos debido a las lluvias estacionales, la correcta interpretación y proyección de los futuros escenarios de desarrollo, la conformación de una faja de bien nacional de uso público para el camino, la optimización de los costos asociados a las obras, la correcta valoración de las variables ciudadanía y ambiente, esta última considerando principalmente el factor arqueológico.
- 8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena de la iniciativa previamente indicada, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica para el proyecto "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Paso Fronterizo Sico, Ruta 23-CH, Sector Socaire – Salar de Capur, Región de Antofagasta", mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN,

Si existen comunidades indígenas alrededor de la Ruta 23-CH, la cual declaró a través de sus dirigentes, que tendrían terrenos de tenencia de sus socios, que se encuentran colindantes con el camino en estudio.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

No se prevé que se originen cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales

C.- ¿EXISTEN TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA?

Dada la escasa información que existe en cuanto a las inscripciones de las propiedades provenientes del área de expropiaciones, para el estudio de ingeniería que se entregan en esta etapa, no es posible confirmar a través del registro público de tierras indígenas de CONADI, si existen o no tierras indígenas en el área de influencia. Sin embargo, se presume que si existen tierras con esta categoría, debido a la presencia de la Comunidad Indígena Atacameña de Socaire que posee terrenos colindantes.

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,

Si, el proyecto o iniciativa se encuentra en el ADI Atacama La Grande.

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

No existirán modificaciones a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales de las comunidades.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES,

No existirá reasentamiento, pero eventualmente podría haber expropiación de terrenos y viviendas de algunas familias que se verían obligadas a trasladarse a otro lugar con lo que se les pague por la expropiación o reubicarse en su terreno en caso que tengan espacio. No existirá alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de las comunidades indígenas de la zona

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,

El Proyecto tiene su inicio al término del sector de la localidad de Socaire, a la salida de la localidad. En dicho sector se ubican asentamientos rur-urbanos (grupos de viviendas) propios de los límites de los centros poblados. Sector límite con comunidades indígenas. Este sector que coincide con una geografía de quebrada (Quebrada de Socaire) es aprovechado ancestralmente para uso agrícola por las comunidades atacameñas quienes disponen de "terrazas de cultivo". Técnica agrícola propia del pueblo atacameño de producción de alimentos identificada como una práctica de gran significación cultural e histórica para la comunidad atacameña, siendo reconocido así en la historia del pueblo atacameño. Se prevé que se pueda generar la afectación más fuerte en estos sectores ya que se encuentran emplazados inmediatamente al costado de la ruta del Estudio.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de Consulta Indígena.

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Vialidad y lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final, respecto a tener presente que a la luz del análisis de los antecedentes presentados en este documento, y considerando que el estudio se enmarca en un territorio culturalmente complejo, adscrito a patrones intrínsecos de la cultura y cosmovisión atacameña o likan antai, teniendo un patrón de vida con un alto arraigo territorial, llevando su cultura y tradiciones al ámbito de su gobernanza, se estima que: Sí es procedente la realización de un Proceso de Consulta Indígena.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto al proyecto “Estudio de Ingeniería Mejoramiento Paso Fronterizo Sico, Ruta 23-CH, Sector Socaire – Salar de Capur, Región de Antofagasta” , de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, al Director (a) Regional de Vialidad de la Región de Antofagasta, al SEREMI MOP Región de Antofagasta y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

Nº Proceso: 18386716

